

Artículo 8. Se modifica el Decreto No.214-14, de 16 de junio de 2014, en lo que respecta a ANA LEDYS VERIGÜETE LIRANZO, Doctora en Medicina, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ANA LEDYS BERIHUETE LIRANZO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.225-0024972-1, Doctora en Medicina.

Artículo 9. Se modifica el Decreto No.355-14, de 30 de septiembre de 2014, en lo que respecta a ALY BALMORE ALVARADO VALENZUELA, Doctor en Medicina, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ALY BULMARO ALVARADO VALENZUELA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1450332-9, Doctor en Medicina.

Artículo 10. Se modifica el Decreto No.481-14, de 12 de diciembre de 2014, en lo que respecta a MARÍA ESTHER BURGOS HERNÁNDEZ, Doctora en Medicina, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.120-0001663-9, Doctora en Medicina.

Artículo 11. Se modifica el Decreto No.349-14, de 15 de septiembre de 2014, en lo que respecta a FIOR ALIZA LANTIGUA SANTANA, Licenciada en Bioanálisis, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: FIORD ALIZA LANTIGUA SANTANA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.058-0028635-2, Licenciada en Bioanálisis.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 36-15 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a donar al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, una porción de terreno dentro de la parcela No. 154-A, D.C. No. 6, solar No. 1, manzana No. 24, ubicado en la Av. Estrella Sadhalá, esquina Hatuey, sector Gregorio Luperón, Santiago. G. O. No. 10792 del 10 de marzo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 36-15

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d) del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Certificación del Secretario del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Santiago, del 5 de diciembre de 2014, dando fe, que en sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2014, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, aprobó a unanimidad la donación y exoneración de todos los impuestos correspondientes de parte de la corporación edilicia, relacionados a la Parcela 154-A, del Distrito Catastral No.06, que ocupa el INFOTEP en Santiago.

VISTA: La comunicación DSG-0773-14, del 18 de diciembre de 2014, remitida por la Alcaldía de Santiago, solicitando la autorización por parte del Poder Ejecutivo, para la donación de una porción de terreno de su propiedad, de dieciséis novecientos treinta y cuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados (16,934.59 mts.²), a favor del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a donar al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), una porción de terreno que mide dieciséis mil novecientos treinta y cuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados (16,934.59 mts.²), ubicada en la Parcela No.154-A, Distrito Catastral No.06, con la designación municipal de un solar marcado con el No.1, Manzana No.24, con asiento en la Ave. Estrella Sadhalá, esquina Hatuey, sector Gregorio Luperón, Santiago, donde funciona la Gerencia Regional Norte del INFOTEP.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio Santiago, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 37-15 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10792 del 10 de marzo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 37-15

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE);

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas;

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;